

**REF. 00411 – 2021 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que se efectuó el emplazamiento a la demandada RUBY BENEDICTA CASANOVA PRECIADO y se encuentra vencido el término del mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 30 de 2022

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que no ha comparecido la persona emplazada, se procederá a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Designar al Dr. WILLIAM JOSE PARRA SOLANO, como Curador Ad Litem de la demandada RUBY BENEDICTA CASANOVA PRECIADO, a quien se le comunicará la designación en la Calle 69D No. 40 - 49, email [parrasolano@hotmail.com](mailto:parrasolano@hotmail.com), número móvil 3045457749 y una vez acepte el cargo se le notificará el auto admisorio y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Se le hace saber al Curador designado que deberá comparecer a este despacho a través del correo electrónico institucional [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) para aceptar el cargo dentro del término de los cinco (05) días de recibida la citación, tal como lo disponen los artículos 48 numeral 7 y 49 del C.G.P; so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem.

2º. Señalar como gastos del Curador Ad Litem la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos (\$550.000.00), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Auxiliar de la Justicia y acredita el pago en el expediente, tales gastos señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fceaad4b3e4d5420709a631d7699b49068659964bae4e9e1ed90dfc034ff169**

Documento firmado electrónicamente en 30-03-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00122 – 2016 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el proceso de referencia informándole que se efectuó el emplazamiento a la demandada LINA MABEL GARIZZAO HENAO y se encuentra vencido el término del mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 30 de 2022

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que no ha comparecido la persona emplazada, se procederá a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Designar a la Dra. MARIA ANGELICA LONDOÑO TORRENEGRA, como Curadora Ad Litem de la demandada LINA MABEL GARIZZAO HENAO, a quien se le comunicará la designación en la CARRERA 74 No. 81 – 110, apto 2B, email [mlondono112094@gmail.com](mailto:mlondono112094@gmail.com) y una vez acepte el cargo se le notificará el auto admisorio y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Se le hace saber la Curadora designada que deberá comparecer a este despacho a través del correo electrónico institucional [famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) para aceptar el cargo dentro del término de los cinco (05) días de recibida la citación, tal como lo disponen los artículos 48 numeral 7 y 49 del C.G.P; so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem.

2º. Señalar como gastos de la Curadora Ad Litem la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos (\$550.000.00), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Auxiliar de la Justicia y acredita el pago en el expediente, tales gastos señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d13dacc7c44bf1d8faeae23dc7bebbc7a31ce8452c47bc6f1e2135b07cd27fb5**

Documento firmado electrónicamente en 30-03-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**RAD. 00231 – 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que luego de revisar las constancias de notificación enviadas a la parte demandada, se observó que no se encuentran conforme al derecho. Sírvase Proveer.

Barranquilla, marzo 30 de 2022

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL.** Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, en las constancias de notificación personal y por aviso aportadas por la apoderada de la parte demandante, si bien fueron enviadas a la dirección física anotada en la demanda, en ellas se anota que la comparecencia del demandado debe ser virtual y que solo por excepción podrá asistir presencialmente al juzgado, lo cual es inexacto, pues los despachos judiciales en todo el territorio nacional retornaron a la presencialidad a partir del 01 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo PCSJA21-11840, por lo que no es necesario pedir cita o comunicarse previamente para asistir a los juzgados.

Además de lo anterior, en la notificación por aviso enviada, se anota que el demandado cuenta con cinco (05) días para acercarse al juzgado, término que no es correcto de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

En aras de evitar una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, al no cumplir con los requisitos para que se proceda a fijar fecha para audiencia, se ordenará a la parte demandante que realice en debida forma la notificación a la parte demandada de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas en la parte motiva, El despacho,

**RESUELVE:**

1º. Ordenar a la parte demandante que realice en debida forma la notificación al demandado JOHNY DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de conocerse su dirección física; o en caso de conocerse su dirección electrónica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

2º. La notificación completa y correcta deberá hacerla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9bcc9c34d30eff1d2ae7d1a65c3b3085f874caf0c2b2e060b3fb03a0c381c55**

Documento firmado electrónicamente en 30-03-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00223 – 2011 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se solicitó expedición de nuevos oficios dirigidos a las oficinas de Registro de instrumentos públicos de Barranquilla y Cartagena. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 30 de 2022

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la petición de la parte demandante va encaminada a que se indique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y Barranquilla la escritura pública con fecha y año, y la notaría, mediante el cual adquirieron los bienes objeto de registro, se ordenará la expedición de nuevos oficios en los cuales se indicarán además del número de matrícula inmobiliaria de los mismos, su nomenclatura, la descripción de los linderos de cada uno de ellos y la escritura pública con fecha y la notaría mediante la cual estos fueron adquiridos, a fin de que las entidades procedan a las inscripciones respectivas.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Expedir oficios dirigidos a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cartagena, a fin de que en los mismos se informe la aprobación de la partición de los bienes de la sociedad conyugal de los señores ANNELIESSE MERGENTHALER KORNER y CARLOS JAVIER RINCON MANGA y se ordene la inscripción de la misma en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 040-106675 y 060-773086, respectivamente, indicando la nomenclatura, la descripción de los linderos de cada uno de ellos y la escritura pública con fecha y la notaría mediante la cual estos fueron adquiridos. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdd8d1eaa48d5872d25ac1684d76b44321e92f1f5ae1b7be60d5abebf9b9c43f**

Documento firmado electrónicamente en 30-03-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**